



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Noviembre 30 de 2022
Radicado	2013-00155
Hora inicio	2:15 pm sin grabación, intentando llegar a un acuerdo conciliatorio. Se empezó grabación cuando ya hubo acuerdo.
Demandante	GUILLERMO ARTURO GIRALDO VASQUEZ (Asistió presencial)
Apoderado	Dra. ELICILIA RODRIGUEZ BUENO (Asistió presencial) Correo electrónico: eliciliarodriguez@hotmail.com Celular: 3115073551
Demandado	JORGE GAMBOA ACOSTA (Asistió presencial)
Apoderado	Dr. HECTOR TRUJILLO HUERTAS (Asistió presencial) Correo electrónico: htrujillo0321@gmail.com
Demandado	ALICIA ACOSTA DE GAMBOA (q.e.p.d.) Sucesores procesales: JORGE GAMBOA ACOSTA (presencial) MARIA STELLA GAMBOA DE DÍAZ (Asistió presencial) CARMEN ALICIA GAMBOA ACOSTA (no se vinculó, fuera del país) LAURA VICTORIA GAMBOA ACOSTA (no se vinculó, fuera del país) HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS
Apoderado sucesoras procesales	Dra. DIANA MARCELA CASTAÑEDA (asistió presencialmente) Correo electrónico: dianimarci@hotmail.com
Curadores	De los herederos indeterminados e inciertos de Alicia Acosta de Gamboa. Dr. IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR (no asistió, con justificación) Correo electrónico: abogado.escobar@hotmail.com De Jorge Gamboa Acosta como sucesor procesal: Dr. ALAIN HERNANDO TOVAR (asistió presencialmente) Correo electrónico: ahtm68@hotmail.com
Acuerdo Conciliatorio	Los demandados, JORGE GAMBOA ACOSTA, MARIA STELLA, CARMEN ALICIA, LAURA VICTORIA GAMBOA ACOSTA, como sucesores procesales de ALICIA ACOSTA DE GAMBOA, ofrecen el siguiente acuerdo conciliatorio. La suma de \$8.000.000 en efectivo, correspondiéndole a cada heredero demandado la suma de \$2.000.000 que se pagarán así: \$1.000.000 en efectivo, con la mensualidad o mesada pensional de enero de 2023 cada uno.

\$1.000.000 en junio de 2023 con la mesada pensional, cada uno

Así mismo, se comprometen a pagar cada uno en un 25%, al señor GUILLERMO ARTURO GIRALDO VÁSQUEZ, demandante en este proceso, de forma vitalicia, la pensión mensual y vitalicia a partir del mes de enero de 2023, dentro de los primeros 10 días de cada mes, junto con la mesada adicional del art. 50 de la ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003, mesada adicional en el mes que se pagará cada año en el mes de diciembre.

Las mesadas serán equivalentes, cada una, a la cuantía de un salario mínimo legal vigente al momento de su pago, estando a cargo de cada uno de los demandados un 25% del mismo, actualizándose anualmente con base en la variación de índice de precios al consumidor certificada por el DANE, pensión que tiene todas las prerrogativas propias de la pensión legal concedida por COLPENSIONES, esto es, sustituible en los términos de ley a través de la figura legal de pensión de sobrevivientes a los beneficiarios que cumplan los requisitos de la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones.

Esta pensión es totalmente fundamentada a su vez en el artículo 267 del C.S.T. modificado por el art. 133 de la ley 100 de 1993, el cual señala que cuando un trabajador labora de manera continua o discontinua para un mismo empleador, por determinado tiempo y nunca fue afiliado al régimen pensional, tendrá derecho a que el empleador asuma el pago de la Pensión Sanción, que en otras palabras, es la imposición al empleador de pagar directamente y de manera vitalicia una pensión al trabajador, en los mismos términos en que lo hubiese pagado el Fondo de Pensiones.

La parte actora realizará el trámite APERTURA DE CUENTA DE AHORROS BANCARIA e informará a la parte demandada y a este juzgado, dentro del término de tres (3) días, mediante remisión de la respectiva certificación bancaria, a los correos electrónicos de los abogados intervinientes y del despacho.

PRIMERA MESADA. Antes del 10 de cada mes siendo la primera en enero de 2023 y así sucesivamente.

Las partes manifestaron la aceptación del acuerdo leído por el juzgado y así quedó expreso su asentimiento en la grabación.

Auto:

Como el anterior arreglo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la parte demandante, el Juzgado le imparte su correspondiente aprobación y advierte a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con los artículos 22 y 78 del C.P.T. Y S.S., sin costas para las partes.

Por lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

	En caso de incumplimiento, la presente acta presta mérito ejecutivo frente a la obligación individualizada de cada uno de los herederos. Sin costas para las partes.
Levanta sesión	4:06 p.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4e3089e171c46a615388d888a88a06d7952c1e233cfa02d012aee91769d17b**

Documento generado en 30/11/2022 05:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>